

pañias de Granaderos, y Cazadores. Durante este tiempo, y en las marchas de ida, y buelta à la Capital, ó parage de reunion, gozaràn los segundos Cabos de Fusileros, los Granaderos, Cazadores, y Soldados once quartos de Prest cada dia, y la racion de Pan ; y concluida la Assamblea, recibiràn las tres primeras claes nombradas el todo de alta paga que tiene señalada, y huviesen devengado en el año, y se retiraran à sus Pueblos.

X.

A todos los Sargentos, Tambores, incluso el Mayor, y Pifanos ; à los Cabos primeros, y segundos de Granaderos, y Cazadores ; y à los primeros de Fusileros, à mas de su Prest, se les abonará la Racion de Pan diaria como hasta aqui ; y à todos estos, y à los demás, en la Assamblea, con arreglo à lo que ultimamente tengo resuelto, respecto del precio à que debe satisfacerseles donde no haya Provision, segùn el Assiento General para el Exercito.

XI.

Desde el dia en que conste por la Revista haverse unido el Regimiento en la Capital, para marchar con destino à Guarnicion, ó à Campaña hasta su buelta à la misma, se abonará à todos los Oficiales, y demás Individuos de que se compone, el mismo Sueldo, Prest, y Pan que à los de Infantería Veterana ; y à los Oficiales los Criados que les corresponda por sus grados.

XII.

Todos los Individuos que componen la Compañia de Cazadores seràn considerados siempre para sus Sueldos, y Prest como los de la de Granaderos, y alternaràn con estos en Guarnicion, y Campaña, respecto de ser Compañia separada, y escogida de hombres solteros, robustos, agiles, y de conocida honradèz.

XIII.

Los Oficiales de Granaderos, y Cazadores gozaràn el Sueldo que se señala à estos Empleos, y les cessará quando sean promovidos à otro de Fusileros ; pero no el que obtuvierten por otro Real Despacho, ó gracia particular, en aten-

